



## MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

### **Intervención de México en el debate sobre el Tema 82: "Informe de la Comisión de Derecho Internacional"**

**Módulo II: Capítulo VI: "Protección de la atmosfera"; Capítulo VII: "Aplicación provisional de los tratados"; y Capítulo VIII: "Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)"**

***Sexta Comisión de la 73<sup>o</sup> Asamblea General de la ONU***  
**(Nueva York, 26 de octubre de 2018)**

#### **Capítulo VI: "Protección de la atmosfera"**

México agradece al Relator Especial Shinya Murase por su quinto informe, y felicita a la CDI por la aprobación en primera lectura de su proyecto de directrices que abordan temas complementarios para la protección de la atmósfera, como la implementación, cumplimiento y solución de controversias.

La directriz relativa a la implementación a nivel nacional de obligaciones sobre protección de la atmósfera coincide con los mecanismos generalmente utilizados por diferentes Estados para aplicar las obligaciones emanadas del derecho internacional, lo cual nos parece acertado. Notamos también que el Relator destacó adecuadamente la existencia de diferentes sistemas de cumplimiento y su inclusión en algunos instrumentos internacionales de los que México es parte.

Finalmente, consideramos que la directriz sobre solución pacífica de controversias debe interpretarse conforme al artículo 33 (1) de la Carta de las Naciones Unidas. Dada la alta especificidad que pueden llegar a tener los elementos de prueba en los diferentes mecanismos, México coincide con el Relator en que la participación de expertos técnicos y científicos puede ser útil y deseable, aunque ello debe considerarse de manera casuística.

## **Capítulo VII: “Aplicación provisional de los tratados”**

En cuanto a la aplicación provisional de los tratados, México felicita al Relator Especial, Juan Manuel Gómez-Robledo, y a la CDI, por haber adoptado en primera lectura la “*Guía para la aplicación provisional de los tratados*”. Las doce directrices que componen la Guía reflejan una visión pragmática, con un contenido puntual que puede facilitar su uso y consulta por parte de operadores jurídicos de los Estados y las organizaciones internacionales.

Nos parece pertinente que se haya agregado una directriz relativa a reservas y que se haya añadido un tercer párrafo a la directriz 9 para incorporar la noción de la terminación o suspensión de la aplicación provisional por violación de una obligación. Estas adiciones sirven para dar un tratamiento completo a la relación que guarda el Artículo 25 de la CVDT con sus demás disposiciones.

Reconocemos también los ajustes realizados a los comentarios, en particular a la directriz 6, que se refiere a los efectos jurídicos de la aplicación provisional, los cuales sirven para aclarar y resolver algunas de las preguntas que fueron expresadas por varias delegaciones en cuanto a la diferencia del alcance de las obligaciones de un tratado aplicado provisionalmente frente a las que emanan de un tratado en vigor.

Reiteramos la conveniencia de contar con un paquete de cláusulas modelo en materia de aplicación provisional y agradecemos al Relator Especial haber presentado un primer paquete de propuestas en su quinto informe.

Apoyamos la idea de que éstas se incluyan como anexo a la Guía sobre la aplicación provisional, lo cual sería de gran ayuda para los Estados al momento de negociar tratados internacionales, dando coherencia y consistencia a esta figura. Estaremos atentos a la labor que desarrolle la Comisión en la revisión de las cláusulas modelo, esperando que éstas se incorporen a la Guía en su segunda lectura.

### **Capítulo VIII: “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”**

México agradece al Relator Especial Dire Tladi por la presentación de su tercer informe. Celebramos que la mayoría de los proyectos de conclusión estén basados en disposiciones de instrumentos aprobados por la Comisión, en particular, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (2001), y los Principios Rectores Aplicables a las Declaraciones Unilaterales de los Estados capaces de crear Obligaciones Jurídicas (2006).

Apoyamos incluir un proyecto de conclusión relativo a las consecuencias de las normas *ius cogens* para los principios generales de derecho a fin de que se abarquen todas las fuentes de derecho internacional, así como abordar el tema de las contramedidas entendidas como excluyentes de responsabilidad y su relación con las normas de *ius cogens*, de conformidad con el artículo 41 de los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos. Estaremos atentos a la vinculación que tenga este tema con el que será desarrollado por el Relator Especial Marcelo Vázquez Bermúdez sobre los Principios Generales de Derecho.

Sobre el proyecto de conclusión 10, relativo a la nulidad de un tratado que entre en conflicto con una norma de *ius cogens*, consideramos positivo que se aclare que dicha disposición no dejaría sin efecto las reglas de interpretación codificadas en la Convención de Viena de 1969.

Respecto del proyecto de conclusión 13, relativo a los efectos de las normas *ius cogens* en las reservas a los tratados, consideramos necesario aclarar que la existencia misma de normas de *ius cogens* en un tratado no significa que cualquier reserva al tratado sería nula, de conformidad con la decisión que emitió la CIJ en el caso de "*Actividades armadas en el territorio del Congo*".

Apoyamos la recomendación en el proyecto de conclusión 14 de que los posibles conflictos entre un tratado y una norma *ius cogens* sean remitidos a la CIJ, lo cual refleja lo establecido en el artículo 66 de la Convención de Viena de 1969.

Por lo que respecta el proyecto de conclusión 16, relativo a las consecuencias de las normas *ius cogens* para los actos unilaterales, y a fin de evitar confusiones, consideramos conveniente que se utilice el término "declaraciones unilaterales" en lugar de "actos unilaterales", para reflejar los términos utilizados en los Principios Rectores Aplicables a las Declaraciones Unilaterales de los Estados Capaces de Crear Obligaciones Jurídicas, aprobados por la Comisión en 2006.

Tomamos nota de la decisión de elaborar una lista indicativa de normas de esta naturaleza, la cual será de mucha utilidad. Sin embargo, dicha lista debe ser ejemplificativa y no exhaustiva.

**Módulo III: Capítulo IX: “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”; Capítulo X: “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”; y Capítulo XI: “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”**

**Capítulo IX: “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”**

México felicita a la Sra. Marja Letho por su designación como Relatora Especial y le agradece su primer informe, el cual es útil para definir las normas especiales aplicables a la protección del medio ambiente. Nos parece positivo que el objetivo de los principios sea, por un lado, identificar las normas convencionales, consuetudinarias y la práctica internacional relevante para la protección del medio ambiente durante conflictos armados, y por otro, clarificar la interconexión entre los diferentes regímenes aplicables.

Será importante definir con claridad en los informes futuros los conceptos de “jurisdicción” y “control” en virtud de que actualmente la jurisprudencia y la doctrina contemplan distintos estándares en materia responsabilidad internacional de los Estados. Esta precisión es de especial importancia en el caso de territorios ocupados por actores no estatales, los cuales reciben apoyo de terceros Estados. La diferencia de criterios relativos a la atribución de conductas de actores no estatales entre la Corte Internacional de Justicia y la Corte Europea de Derechos Humanos, es un buen ejemplo.

Consideramos también que el principio 5, relativo a la designación de zonas protegidas, debe hacer mención a la práctica internacional en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 y la Convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954.

Por otro lado, nos parece necesario incluir un apartado adicional dedicado a las medidas preventivas que deben tomarse en tiempo de paz. Sugerimos hacer mención a la norma consuetudinaria, codificada en el artículo 36 del Protocolo Adicional I, relativa al examen jurídico de nuevas armas, con un enfoque de protección al medio ambiente. Igualmente se podría incluir el establecimiento de zonas protegidas a las que ya me he referido.

Respecto del principio 10, consideramos necesario incluir la práctica internacional relacionada con el daño al medio ambiente y su interacción con el concepto de ventaja militar, para efectos de determinar la posible ilegalidad de un ataque al medio ambiente. Por último, nos parece un buen enfoque no limitar los principios a un solo tipo de conflicto armado, dado que el desarrollo del derecho internacional consuetudinario tiende a reducir progresivamente la importancia de la distinción entre conflictos armados internacionales y no internacionales.

## **Capítulo X: “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”**

México agradece al Relator Especial Pavel Sturma por su segundo informe y toma nota de los siete proyectos de artículos adoptados provisionalmente por la Comisión. Desde un punto de vista general, consideramos que éstos podrían ser revisados para simplificar su contenido y estructura, evitando disposiciones reiterativas que pueden resultar confusas.

Coincidimos con el enfoque del Relator Especial de tomar como punto de partida la regla general conforme a la cual la responsabilidad del Estado por un hecho internacionalmente ilícito no se transfiere automáticamente al Estado sucesor, para posteriormente identificar los supuestos de excepción.

Respecto del párrafo 2 del proyecto de artículo 6, coincidimos con la posición esgrimida por algunos miembros de la CDI en el sentido de que el uso del término “reparación” podría limitar el alcance del proyecto únicamente a ciertos aspectos de la responsabilidad del Estado. Sería pertinente aclarar que todas las consecuencias de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito en materia de responsabilidad se transfieren en caso de sucesión.

En cuanto a los proyectos de artículos 7, 8 y 9, relativos a los casos de sucesión en que el Estado predecesor sigue existiendo, así como los proyectos de artículo 10 y 11, relativos a las situaciones en que el Estado predecesor deja de existir, coincidimos con algunos miembros de la CDI en que, dada la escasa práctica estatal, estos en su mayoría constituyen desarrollo progresivo más que un ejercicio de codificación de derecho internacional. Por tanto, sugerimos a la CDI aclarar en los comentarios cuáles artículos constituyen desarrollo progresivo y cuáles reflejan codificación. Finalmente, coincidimos en que la determinación sobre la forma final que adopte el proyecto podrá realizarse en una etapa futura.

## **Capítulo XI: “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”**

México agradece a la Relatora Especial Concepción Escobar por su sexto informe que refleja, además del resumen de los debates previos sobre el proyecto de artículo 7, un vasto estudio y análisis sobre los aspectos procesales en los que sugiere profundizar.

Coincidimos en que, dado que la inmunidad se invoca ante tribunales extranjeros, un adecuado examen de los aspectos procesales aportaría seguridad tanto al Estado del foro como al Estado del funcionario, evitaría reclamos de politización en los enjuiciamientos y propiciaría mayor confianza entre los Estados concernidos. Por ello, estimamos pertinente la propuesta de que el próximo informe se centre en los aspectos procesales respectivos.

Las cuestiones de los efectos de la renuncia a la inmunidad, así como de la compatibilidad con la obligación del Estado de cooperar con un tribunal penal internacional son temas muy relevantes, como se observa en los desarrollos recientes en la Corte Penal Internacional y en la agenda de esta Asamblea General. Sin duda, el trabajo técnico de la CDI aportará positivamente al debate sobre la compatibilidad entre las normas de inmunidad y aquéllas de cooperación.

Muchas gracias.